



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Informática

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°266-2025- MPCVZ-ALC.

Zorritos; 15 de julio del 2025.

VISTO:

El Memorial con Registro N°1871, de fecha 14 de marzo del 2025; el Informe N° 002-2025-MPCVZ/SGEP/NYCL, de fecha 10 de abril del 2025; el Informe N°092-2025-GIyDUR-SGET-MPCVZ-LFHR, de fecha 21 de abril del 2025; el Informe N°119-2025-MPCVZ/SGGRD; de fecha 05 de mayo del 2025; el Memorando N°107-2025-GIyDUR-SGET-MPCVZ-LFHR; de fecha 12 de mayo del 2025; el Informe N°149-2025-MPCVZ/GPPR-UF-DWCHZ, de fecha 08 de julio del 2025, el Informe N°1160-2025-MPCVZ/GPPyR, de fecha 10 de julio del 2025; Proveído N°2019-2025-MPCVZ-GM, de fecha 15 de julio del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que *"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que, *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*.

Que, según el Memorial con Registro N°1871, de fecha 14 de marzo del 2025; los moradores del Barrio Miraflores solicitan al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar; la construcción de un Muro de Contención, para proteger sus viviendas que se encuentran vulnerables ante las fuertes lluvias que se puedan presentar en los siguientes meses.

Que, el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, remite el Informe N° 002-2025-MPCVZ/SGEP/NYCL, de fecha 10 de abril del 2025, al Sub Gerente de Estudios y Proyectos (e), el Informe Técnico de la visita realizada el día 10 de abril del 2025; en virtud a la solicitud de construcción de muro de contención en El Barrio Miraflores del



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes. Precisando que, los daños que se han presenciado ante las precipitaciones del presente año, afectan a sus viviendas quedando completamente desprotegidos ante un posible deslizamiento, se pone en conocimiento que la Construcción de Muro de Contención es beneficioso, de manera que pueda brindarles protección a sus viviendas y a la vez brindar el adecuado paso del agua que escurre de la parte alta del sector.

Que, según el **Informe N°092-2025-GIyDUR-SGET-MPCVZ-LFHR**, de fecha 21 de abril del 2025; el Sub Gerente de Estudios y Proyectos (e); deriva al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el informe técnico y todos los actuados respecto a la solicitud de construcción de muro de contención en el Barrio las Delicias, para que se evalúe y emita las consideraciones pertinentes.

Que, mediante el **Informe N°119-2025-MPCVZ/SGGRD**; de fecha 05 de mayo del 2025; el Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, alcanza el informe técnico de identificación de punto crítico por peligro inminente por inundaciones a viviendas y medios de vidas; respecto a la inspección realizada el día 28 de abril del 2025, en el Barrio Miraflores; **CONCLUYENDO** que, de conformidad con la Ley N°29664, de acuerdo al artículo 4° Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), en concordancia con el Principio Protector, la persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir. Realizar la creación de la Infraestructura de protección a viviendas en el Barrio Miraflores del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar en las coordenadas 535838.76 m E-9592817.55 m S, mediante el cual representa un NIVEL DE MUY ALTO RIESGO, debido a su condición de vulnerabilidad y el impacto de peligro Inminente por deslizamientos de acuerdo a lo antes descrita.

Que, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con PROVEÍDO N°392/2025-GIYDUR-MPCVZ, de fecha 12 de mayo del 2025; deriva el Informe N°107-2025-GIDUR-SGET-MPCVZ-LFHR, y todos los actuados al Sub Gerente de Unidad Formuladora, para que realice las acciones correspondientes.

Que, mediante el **Informe N°149-2025-MPCVZ/GPPR-UF-DWCHZ**, de fecha 08 de julio del 2025; el Sub Gerente de Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, remite a la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el PLAN DE TRABAJO, para elaborar el Estudio de PRE INVERSIÓN denominado; "CREACIÓN DE LO SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL BARRIO MIRAFLORES – DISTRITO DE ZORRITOS – PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"; para que su despacho evalúe y se apruebe con acto resolutivo el presente plan y en efecto se otorgue la disponibilidad presupuestal que asciende al monto de S/ 41,881 Soles, para su implementación respectiva.

Que, según el **Informe N°1160-2025-MPCVZ/GPPyR**, de fecha 10 de julio del 2025; la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, remite al Gerente Municipal el PLAN DE TRABAJO, para elaborar el Estudio de PRE INVERSIÓN denominado; "CREACIÓN DE LO SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL BARRIO MIRAFLORES – DISTRITO DE ZORRITOS – PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"; informando que se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal y se deriva a su despacho para su evaluación y aprobación mediante acto resolutivo.

Que, el artículo 3 de la LEY N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

Que, el artículo 15 de la LEY N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, respecto a la distribución de competencias establece que: "Las competencias exclusivas y compartidas de cada nivel de gobierno son las establecidas en la presente Ley de conformidad con la Constitución Política del Estado. Las funciones y atribuciones se distribuyen y precisan a través de las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo, de Gobiernos Regionales y de Municipalidades, respectivamente, distinguiendo las funciones de normatividad, regulación, planeamiento, administración, ejecución, supervisión y control, y promoción de las inversiones".

Que, por su parte el numeral 19.1 y numeral 19.2 del artículo 19 de la LEY N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "19.1. El presupuesto anual de la República es descentralizado y participativo. Se formula y aprueba conforme a la Constitución y las normas presupuestarias vigentes, distinguiendo los tres niveles de gobierno. Los gobiernos regionales y locales aprueban su presupuesto de acuerdo a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y demás normatividad correspondiente. 19.2. El Ministerio de Economía y Finanzas dictará en forma anual las directivas que regulan la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos, respetando las competencias de cada nivel de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que se desarrollará y descentralizará progresivamente en el ámbito regional y local."

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Que de conformidad al artículo 8 del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, la Dirección General de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa aprueba las directivas y demás normas complementarias necesarias para el funcionamiento del referido Sistema Nacional y la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", con el objeto de establecer las disposiciones que regulan el sistema del mencionado Sistema Nacional y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión, de aplicación a las entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero que se encuentran sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de la materia.

Que, el artículo 10 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" respecto a los criterios para la programación multianual de inversiones, establece que la programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios: 1. Cierre de brechas prioritarias: las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que cierren con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad. 2. Coordinación intra e intergubernamental: las entidades del mismo nivel de gobierno o de diferentes niveles de gobierno deben coordinar y cooperar entre sí para seleccionar aquellas inversiones que produzcan las mayores sinergias o complementariedades en un mismo territorio o que se aprovechen economías de escala en su ejecución y posterior funcionamiento. 3. Sostenibilidad: se debe garantizar que las inversiones cuya ejecución se programe cuenten con un futuro presupuesto para su operación y mantenimiento, procurando un adecuado balance entre el gasto de capital programado de la inversión y el gasto corriente futuro que demandará su funcionamiento. 4. Oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria: una vez que se inicie la ejecución de una inversión debe culminarse en el plazo previsto en la ficha técnica, estudio de pre inversión, expediente técnico o documento equivalente, según sea el caso, de tal forma que se asegure que la población beneficiaria reciba el servicio dentro de los plazos previstos, evitando la postergación de los beneficios sociales netos de la inversión. (énfasis y subrayado agregado).

Que, por su parte los numerales 21.1, 21.2, 21.3 y 21.4 del artículo 21 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", respecto a la formulación y evaluación de proyectos de inversión establece lo siguiente: "21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad. 21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de pre inversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



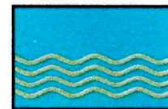
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no. 21.3 Las fichas técnicas y los estudios de pre inversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente. 21.4 El órgano encargado de elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente." (Énfasis y subrayado agregado).

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", respecto a los niveles de documentos técnicos establece lo siguiente: "22.1 De acuerdo al artículo 16 del Reglamento, para la formulación y evaluación de un proyecto de inversión la UF aplica los siguientes niveles de documentos técnicos: 1. Ficha técnica simplificada: se elabora para los proyectos de inversión simplificados, cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a setecientos cincuenta (750) UIT. 2. Ficha técnica estándar: se elabora para los proyectos de inversión estándar, cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a quince mil (15 000) UIT o el tope que el Sector funcionalmente competente defina para la tipología del proyecto. Para la elaboración de dichas fichas técnicas se aplica el Anexo N° 09: Lineamientos para la estandarización de proyectos de inversión. (Énfasis y subrayado agregado). 3. Ficha técnica para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad: se elabora para los proyectos de inversión no comprendidos en los incisos 1 y 2, y que sus montos de inversión, a precios de mercado, sean menores a las cuatrocientos siete mil (407 000) UIT. Para su aplicación la UF previamente determina si el proyecto es de baja o mediana complejidad de acuerdo al Anexo N° 10: Criterios para determinar clasificación del nivel de complejidad de los proyectos de inversión. 4. Estudio de pre inversión a nivel de Perfil: se elabora para los proyectos de inversión de alta complejidad que presenten por lo menos una de las siguientes características (...)" Que, el numeral 23.2, 23.5, y 23.6 del artículo 23 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", respecto a la aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de pre inversión a nivel de Perfil, establece: "(...) 23.2 La OPMI de los Sectores aprueba progresivamente las fichas técnicas simplificadas, la estandarización de proyectos de inversión y sus respectivas fichas estándar así como las fichas técnicas específicas para proyectos de baja y mediana complejidad, las cuales no deben considerar aspectos contrarios a la metodología general aprobada por la DGPMI. Por su parte el numeral 23.3 Las fichas técnicas simplificadas y/o estándar deben incluir como mínimo: 1. Definición del problema y objetivos. 2. Cuantificación de su contribución al cierre de brechas. 3. Justificar el dimensionamiento del proyecto de inversión. 4. Las líneas de corte y los parámetros de formulación y evaluación respectivos (entendiendo por estos a la demanda, oferta, costos y beneficios). La fuente de información para los valores antes indicados debe corresponder a la misma tipología de proyecto de inversión. 5. Información cualitativa sobre el cumplimiento de requisitos institucionales y/o normativos para su ejecución y funcionamiento, según corresponda. 6. Análisis de la sostenibilidad del proyecto de inversión.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, así mismo el numeral 23.5 establece que la OPMI debe remitir a la DGPMI las metodologías específicas y fichas técnicas simplificadas, estándar y específicas para proyectos de baja y mediana complejidad, para la formulación y evaluación ex ante de los proyectos de inversión que se enmarquen en el ámbito de responsabilidad funcional, incluyendo el informe técnico que las sustenta, previo a su aprobación. 23.6 Las UF deben aplicar las fichas técnicas de los Formatos N° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada o Formato N° 06-B: Ficha Técnica General para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad, salvo que el Sector funcionalmente competente haya aprobado la ficha técnica simplificada, la ficha técnica específica para proyectos de baja y mediana complejidad o haya aprobado la estandarización de proyectos de inversión, en cuyo caso son de aplicación estas últimas. (Énfasis y subrayado agregado).

Que, los numerales 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 24.9, 24.19, 24.11, 24.12 del artículo 24 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", respecto al proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión, establece lo siguiente: "24.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de pre inversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones

24.2 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el proyecto de inversión mediante el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, así como el resultado de viable producto de la evaluación realizada. Con el registro de este último culmina la fase de Formulación y Evaluación. Si producto de la evaluación el proyecto es rechazado, la UF informa a la OPMI para que consigne dicha información en el PMI. 24.3 Al momento de registrar el proyecto de inversión, la selección de la función, división funcional y grupo funcional debe realizarse considerando el área del servicio en el que el proyecto de inversión va a intervenir según el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. 24.4 Previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF debe verificar que en el Banco de Inversiones no exista un proyecto de inversión registrado que tenga los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica o componentes del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos. En ningún caso puede registrarse nuevamente un proyecto de inversión, asimismo la UF no puede volver a formular un proyecto que ha sido rechazado. 24.5 Cuando la UF es informada o, de oficio, detecta la existencia de proyectos de inversión duplicados bajo su ámbito institucional, desactiva aquel que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si los proyectos de inversión duplicados han sido formulados por UF de distintos ámbitos institucionales, cada UF coordina la desactivación del proyecto de inversión menos eficiente, correspondiendo a la UF respectiva la desactivación de su proyecto. 24.6 Al momento de registrar las inversiones en el Banco de Inversiones, la UF debe verificar que la UEI a cargo de las inversiones se encuentra registrada y cuenta con la capacidad técnica y financiera, así como la competencia legal para su ejecución. 24.7 La UF formula y evalúa los proyectos de inversión mediante los documentos técnicos señalados en el artículo 22 de la presente Directiva. 24.8 La UF elabora la ficha técnica o el estudio de pre inversión, asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, los Parámetros de Evaluación Social del Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social, así como la programación multianual de inversiones del Sector, GR o GL, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del proyecto de



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

inversión. 24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de pre inversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir RESOLUCIONES DE ALCALDIA; en consecuencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el PLAN DE TRABAJO, para elaborar el Estudio de PRE INVERSIÓN denominado: "CREACIÓN DE LO SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL BARRIO MIRAFLORES – DISTRITO DE ZORRITOS – PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución; cuyo presupuesto de ejecución asciende a un monto total de S/ 41,881.00 (Cuarenta y Un mil Ochocientos Ochenta y Uno con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, teniendo como fecha de inicio después de la emisión de la Orden de Servicio; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Subgerencia de Unidad Formuladora - UF la supervisión del Servicio; así mismo deberá emitir un informe al final de la ejecución del presente plan aprobado; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución, a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Unidad Formuladora – UF, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y otras Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, para su cumplimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, (<https://minicvz.gob.pe>).

REGÍSTRESE, NOTÍFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS

Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE

